
Señor:

JUEZ DE TUTELA DE YOPAL - REPARTO

E.S.D.

ASUNTO: **ACCION DE TUTELA**

ACCIONANTE: **CLARA PATRICIA PEREZ MALDONADO**

ACCIONADA: **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, FUNDACION
UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA**

CLARA PATRICIA PEREZ MALDONADO, mayor de edad, identificada tal como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre propio, domiciliada en la ciudad de Tunja - Boyacá, acudo a su despacho a solicitarle el amparo constitucional establecido en el artículo 86 de la Constitución Política denominado **ACCIÓN DE TUTELA**, en contra de **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** Nit. 900003409-7, **FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA** Nit. 8605173021 representadas legalmente por su director o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que suspenda los actos perturbadores al derecho debido proceso, a la igualdad, al acceso de cargos y funciones públicas, a la tutela jurisdiccional efectiva y al principio de la buena fe. consagrados en la Constitución Política de Colombia con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Me presenté a la convocatoria 990 a 1131, 1135,1136, 1306 a 1332 de 2019 – Territorial 2019 en el marco del ACUERDO No. CNSC 20191000000606 DEL 04-03 –2019. “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACION DE CASANARE

SEGUNDO: La información para el cargo que me presenté es la siguiente:

Número de OPEC:	7956
Nivel	Profesional
Grado:	6
Denominación:	Profesional Universitario
Propósito principal del empleo:	realizar los diferentes tramites de pasaportes que se puedan presentar en la dependencia, efectuando un correcto análisis de la información de los documentos que los usuarios presenten
Funciones del empleo	<ul style="list-style-type: none"> 1. Resolver las inquietudes de los Usuarios sobre los requisitos que se deben cumplir para la expedición de Pasaportes ejecutivos, ordinarios y de emergencia. 2. Realizar el registro de los Usuarios en la página web de la cancillería y hacer la formalización de Pasaportes. 3. Expedir los Pasaportes de conformidad con la Normatividad vigente y los convenios establecidos con el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Gobernación de Casanare. 4. Autorizar los Pasaportes por medio de firma digital, además de realizar la entrega de los Pasaportes a los Usuarios. 5. Proyectar respuestas legales en temas de extranjería y relaciones consulares a la Dirección de Atención al Ciudadano de acuerdo con la normatividad legal vigente. 6. Elaborar los informes requeridos por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Gobernación de Casanare, Entes de control y demás Organismos del Estado, atendiendo sus necesidades de información. 7. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza del empleo.

Requisitos de Estudio:	Título de formación profesional en núcleo básico de conocimiento: Derecho y Afines; o Administración. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.
Requisitos de Experiencia:	Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.
Aplicación de alternativa / Equivalencia.	<p>El título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional. El título de postgrado en la modalidad de maestría por: Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional. El título de postgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado, por: Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional. Tres (3) años de experiencia profesional por título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo.</p> <p>Aplicarse las Equivalencias entre Estudios y Experiencia contenidas en el artículo 25 del Decreto 785 de 2005</p>

TERCERO: Dentro de los términos de la convocatoria efectuó la digitalización de todos los documentos que hacen parte de mi inscripción bajo número 255270422; entre los que se encuentran los correspondientes a mi Educación Formal e Informal y que no fueron tenidos en cuenta en la etapa de Valoración de Antecedentes y que exceden los requisitos mínimos exigidos por la OPEC

EDUCACIÓN FORMAL

- * Especialización en auditoria forense. Universidad Externado de Colombia.
- * Máster en Innovación y Dirección Estratégica. Instituto Superior de Empresa y Comunicación.

EDUCACIÓN INFORMAL

- * Curso de Formación de Desarrollo de Competencias para el Teletrabajo (90 Horas)

CUARTO: En el detalle del Resultado de la Prueba de Valoración de Antecedentes que se observa a continuación, se puede confirmar que los estudios mencionados en el punto tres de estos hechos no fueron validados:

≡ RESULTADOS DE LA PRUEBA

≡ Resultados

Proceso de Selección:	PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CASANARE
Prueba:	Valoración de Antecedentes - Profesional
Empleo:	REALIZAR LOS DIFERENTES TRAMITES DE PASAPORTES QUE SE PUEDAN PRESENTAR EN LA DEPENDENCIA, EFECTUANDO UN CORRECTO ANALISIS DE LA INFORMACION DE LOS DOCUMENTOS QUE LOS USUARIOS PRESENTEN 219
Número de evaluación:	399437062
Nombre del aspirante:	CLARA PATRICIA PEREZ MALDONADO
	Resultado:
48.00	

Observación:

Se validaron los documentos de Educación y Experiencia, adicionales al requisito mínimo aportados por el aspirante, según los criterios estipulados en el artículo 34 y 35 de la presente convocatoria.

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

Detalle resultados

≡ RESULTADOS DETALLADOS DE LA PRUEBA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

≡ Resultados

Prueba:

Valoración de Antecedentes - Profesional

Resultado:

9.60

Observación:




Se validaron los documentos de Educación y Experiencia, adicionales al requisito mínimo aportados por el aspirante, :

Resultado ponderado

9.60

Formación

Listado de resultados de verificación de las pruebas de formación

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA	ESPECIALIZACION EN AUDITORIA FORENSE	No Válido	El certificado en ESPECIALIZACION EN AUDITORIA FORENSE, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el artículo 14 del acuerdo de la presente Convocatoria.	
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	CONGRESO NACIONAL DE CONTADURÍA PÚBLICA 2019	No Válido	La certificación de Educación Informal, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el numeral 3 del artículo 36 del acuerdo de la presente Convocatoria.	
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA E ICDL COLOMBIA	CURSO DE FORMACIÓN DE DESARROLLO DE COMPETENCIAS PARA EL TELETRABAJO	No Válido	La certificación de Educación Informal, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el numeral 3 del artículo 36 del acuerdo de la presente Convocatoria.	

SENA	FORMACIÓN EN FINANZAS PARA NO FINANCIEROS	No Válido	La certificación de Educación Informal, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el numeral 3 del artículo 36 del acuerdo de la presente Convocatoria.	
INSTITUTO SUPERIOR DE EMPRESA Y COMUNICACIÓN	MÁSTER EN INNOVACIÓN Y DIRECCIÓN ESTRATÉGICA	No Válido	El Título en MÁSTER EN INNOVACIÓN Y DIRECCIÓN ESTRATÉGICA, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el artículo 14 del acuerdo de la presente Convocatoria.	
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BOYACÁ	ACTUALIZACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA	No Válido	La certificación de Educación Informal, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el numeral 3 del artículo 36 del acuerdo de la presente Convocatoria.	
CÁMARA DE COMERCIO DE DUITAMA	DIPLOMADO DESARROLLO DE COMPETENCIAS Y HABILIDADES GERENCIALES	Válido	Se valora el documento correspondiente a Educación Informal, de conformidad con la puntuación establecida en el numeral 3 del artículo 36 del acuerdo de la presente Convocatoria.	
BUREAU VERITAS	FORMACIÓN AUDITORES INTERNOS ISO 9001:2008	No Válido	La certificación de Educación Informal, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el numeral 3 del artículo 36 del acuerdo de la presente Convocatoria.	
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA-UNAB-	ADMINISTRACION DE EMPRESAS	Válido	El documento aportado fue valorado y validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Estudio, solicitado por la OPEC. Por tal razón, no es objeto de puntuación, según lo dispuesto en el artículo 33 del acuerdo de la presente Convocatoria.	

1 - 9 de 9 resultados « < 1 > »

QUINTO: Al notar que no habían sido validados los Estudios en Educación Formal, presenté reclamación el día 26 de agosto de 2021 radicada con No. 425734718, a la **FUNDACION UNIVERSITARIA DE ÁREA ANDINA**, entidad encargada de desarrollar el proceso de selección de esta convocatoria, solicitando fuera revisado y validado mis posgrados, la cual fue contestada el 17 de septiembre de 2021 negando mi solicitud.

SEXTO: En la Respuesta referida en el numeral anterior, La Fundación Universitaria del Área Andina me informa “(...) tomando en consideración la norma precitada, y en lo que respecta al Título ESPECIALIZACION EN AUDITORIA FORENSE, aportado por el aspirante, es necesario aclarar que se trata de una formación enfocada a formar profesionales en la prevención, investigación y detección de delitos económicos y financieros, que sirvan de apoyo a la administración de los diferentes entes económico que requieran de sus servicios.

Por su parte, al Título MÁSTER EN INNOVACIÓN Y DIRECCIÓN ESTRATÉGICA, aportado por el aspirante, es necesario aclarar que se trata de una formación enfocada a formar profesionales en la implementación de los procesos de innovación tecnológica, enfocados en los cambios actuales y la apertura de nuevas oportunidades.

Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando que el propósito general de la OPEC se encuentra orientado a “realizar los diferentes trámites de pasaportes que se puedan

presentar en la dependencia, efectuando un correcto análisis de la información de los documentos que los usuarios presenten”, no es posible determinar una relación directa con las funciones del empleo a proveer.

SÉPTIMO: En Respuesta a la reclamación se observa que la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA no hizo un análisis del valor agregado y de la pertinencia de mis estudios como Especialista en Auditoría Forense, y de mi título de Máster en Innovación y Dirección Estratégica con las funciones, e incluso con el propósito del empleo, vistos en el segundo punto de estos hechos; por las siguientes razones:

EDUCACION FORMAL:

ESPECIALIZACIÓN EN AUDITORIA FORENSE

- 1) La Especialización en Auditoría Forense según el SNIES del Ministerio de Educación Nacional, está identificada con el código del programa 102857.
- 2) Según el SNIES el Código del Programa 102857 que corresponde a la Especialización en Auditoría Forense, pertenece al área de conocimiento en ECONOMIA, **ADMINISTRACIÓN**, CONTADURIA Y AFINES, por lo tanto, cumple funcionalmente con los requisitos que exige la OPEC.
- 3) El perfil de un egresado de Especialización en Auditoría Forense de la Universidad Externado de Colombia le otorga facultades para desempeñarse en todos los sectores económicos en el campo de la prevención, detección e investigación del Fraude Corporativo, dentro de un contexto nacional e internacional. Esto quiere decir que no sólo en la prevención, detección e investigación de delitos económicos y financieros sino en la prevención, detección e investigación del Fraude en todas las áreas administrativas de la empresa y mucho más en **la detección de fraude documental** y es mi PLUS en este cargo, dado el correcto análisis de la información y la profunda revisión que se debe hacer a los documentos que los usuarios presenten para la Expedición de Pasaportes.
- 4) Ahora bien, en la Especialización en Auditoría Forense se aplican destrezas en situaciones que comprenden posibles consecuencias legales y, tiene como objetivo

obtener toda la evidencia necesaria que permita lograr una determinación judicial, y esas destrezas también son fundamentales en el momento de validar documentos controlando y evitando que se cometan fraudes en la expedición de Pasaportes.

MÁSTER EN INNOVACIÓN Y DIRECCIÓN ESTRATÉGICA

La Fundación del Área Andina niega mi solicitud de obtener puntaje por mi posgrado en Innovación y Dirección Estratégica argumentando que es “formación enfocada a la implementación de procesos de innovación TECNOLÓGICA”, demostrando así el mínimo interés que le prestó al contenido académico apostillado y en lengua española del Máster. Me permito aclarar que en ninguna parte de los documentos presentados se expresa el enfoque dado a mi posgrado por la Fundación Universitaria del Área Andina.

Por lo anterior, me permito RESALTAR lo siguiente:

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en su Declaración sobre Innovación en el Sector Público afirma que “la innovación de manera amplia consiste en implementar algo nuevo para un contexto determinado con el objetivo de generar impacto y sirve como estrategia proactiva que los gobiernos pueden utilizar para responder, adaptarse y prepararse ante los desafíos públicos” (2019, p.5).

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2019). Declaración sobre innovación en el sector público OCDE/LEGAL/0450. París, Francia: OCDE. <https://bit.ly/3j1Rj5U>

Al respecto, el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2018-2022, “*Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*” destaca que los procesos de innovación abordan desde un inicio la complejidad e incertidumbre de los retos públicos, ya que a través de la experimentación – explorar, probar y validar ideas– la entidad logra acumular experiencia y evidencias sobre los desafíos que enfrenta y propone posibles formas de resolver el problema en la práctica hasta encontrar una respuesta que, al implementarla, conduzca al resultado esperado. Por lo anterior, se destaca la experimentación como “el motor de la innovación pública” puesto que les permite a las entidades innovar de manera confiable, consistente y mitigar los riesgos que acarrea al identificar falencias en las etapas tempranas del proceso y aplicar las correspondientes decisiones (DNP, 2019, p.543).

La gestión del conocimiento y la innovación promueve el desarrollo de mecanismos de experimentación para proporcionar soluciones efectivas, que permitan orientar la gestión al servicio de los ciudadanos. Las entidades públicas pueden reducir el riesgo en la implementación de nuevas iniciativas de gestión al optar por la construcción de ensayos, prototipos o experimentos que contribuyan a comprobar o visualizar posibles fallas antes de la introducción de nuevos o mejorados productos y servicios (Función Pública, 2019).

Así las cosas, se habla entonces de gestionar el conocimiento para la innovación e intensificar su uso y aprovechamiento a fin de generar valor público, es decir, valor para la sociedad. El propósito es generar, desde la administración pública, conocimiento transformador y estratégico a través de la innovación, que haga posible compartir los aprendizajes y se apoye en la inteligencia colectiva para el diseño de soluciones ante los grandes desafíos que enfrentamos.

Función Pública, como líder de la política de Gestión del Conocimiento y la Innovación en el marco del Modelo de Integración de Planeación y Gestión MIPG, **promueve en los servidores y las entidades de la rama ejecutiva a nivel nacional y territorial, el fortalecimiento de las capacidades de innovación** mediante la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de la sexta dimensión del MIPG, la adopción de instrumentos técnicos, la asesoría y la capacitación que les permita a las entidades^[1]:

1. Identificar mecanismos e instrumentos que promuevan una mentalidad y cultura afines a la innovación institucional a través de la construcción de conceptos, métodos y nuevas formas de actuación que faciliten el relacionamiento con los ciudadanos y se apoyen en la inteligencia colectiva bajo un enfoque de innovación abierta.
2. Promover escenarios de curiosidad y de interés científico en donde los servidores públicos se planteen preguntas acerca de cómo transformar la realidad a favor de los grupos de valor mediante la ideación, el impulso a la investigación, la experimentación y la innovación.
3. Promover espacios para generar ideas y fomentar la innovación, de modo que estos permitan la generación, actualización e identificación de conocimientos (formación, capacitación y experiencia) de los servidores públicos de la entidad.

4. Introducir e implementar proyectos teniendo en cuenta la innovación y las nuevas tendencias de gestión, esto hace que las entidades estén a la vanguardia en los temas de su competencia
5. Poner en evidencia que el conocimiento (capital intelectual) es el insumo fundamental de la innovación y que, además, es uno de los activos más valiosos de las entidades.

“Por esto, desde Función Pública estamos orientando acciones y estrategias a nivel nacional y territorial, en relación con la gestión del conocimiento y la innovación, lo que esperamos contribuya a consolidar y enriquecer la gestión y el desempeño institucional, frente a los cambios que vivimos y los que seguramente enfrentaremos como sociedad en el inmediato futuro.”

Función Pública (2019). Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión. <https://bit.ly/3j2xY4Q>

¹¹ Lineamiento de la política de Gestión del Conocimiento y la Innovación, 2020.

EDUCACIÓN INFORMAL

Curso de Formación de Desarrollo de Competencias para el Teletrabajo (90 Horas)-
Universidad de Pamplona e ICDL Colombia

En un contexto como el de la **pandemia** de la COVID-19, el **teletrabajo** ha demostrado ser una herramienta importante para garantizar la continuidad operativa. Y para lograr un Estado más eficiente se requiere avanzar en las transformaciones organizacionales a partir del capital intelectual, que permitan impulsar una visión prospectiva del Estado (PND, 2019), que pueda innovar en la forma de hacer las cosas y en la forma de relacionarse con el ciudadano, lo cual cobra especial relevancia en la actual contingencia de la COVID-19 y en el mundo que nos aguarda luego de superarlo, situaciones que confrontan a la Administración Pública.

Estar calificada para teletrabajar brinda garantías y genera un plus, puesto que cuento con bondades adicionales que me permiten cumplir con las labores encomendadas en cualquier lugar y sobre todo con la certeza de un buen manejo del espacio-tiempo desarrollando competencias adicionales que agregan valor y aporte al funcionario, en cualquier cargo y en cualquier entidad pública o privada.

OCTAVO: Como se puede ver, la omisión de mis estudios superiores en Educación Formal, y el curso de desarrollo de competencias para teletrabajar presentados para ser calificados en la etapa de Valoración de Antecedentes de la convocatoria demuestran una clara violación a los derechos constitucionales citados durante esta acción de tutela.

NOVENO: La vulneración de los derechos también va dirigida al **no dar mérito** a los estudios de posgrado y cursos realizados, incumpliendo la misión de la CNSC de posicionar el mérito y la igualdad en el ingreso y desarrollo del empleo público.

PETICION

Tutelar el derecho debido proceso, a la igualdad, al acceso de cargos y funciones públicas, a la tutela jurisdiccional efectiva y al principio de la buena fe, consagrados en la Constitución Política de Colombia, que se encuentran amenazados por parte de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA y GOBERNACION DE CASANARE** ante la negativa de reconocer mis estudios superiores en la modalidad de posgrados y mi curso de desarrollo de competencias para teletrabajo en la etapa de valoración de antecedentes en la convocatoria citada en esta tutela y el puntaje correspondiente a la misma.

1. Que determine el Honorable Juez de Instancia ordenar a **la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y a la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA** para que sean validados con el máximo puntaje los dos posgrados anteriormente mencionados en Educación Formal y validen y otorguen puntaje a mi curso de desarrollo de competencias para el teletrabajo dando cumplimiento a los criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes estipulados en el Artículo 36 del Acuerdo No. CNSC 20191000000606 DEL 04-03 -2019.
- 2 solicito al señor Juez, con el mayor respeto que se decrete provisionalmente y de manera cautelar LA SUSPENSIÓN de la Convocatoria Territorial 2019 en lo referente a la **OPEC 7956**, a fin de evitar que se proceda con la conformación de

listas de elegibles con los resultados actuales, por cuanto resultará ineficiente la tutela de los derechos pedidos en protección ya que el concurso quedará definido

DERECHOS VIOLADOS

De lo narrado se establece violación a los siguientes Derechos Fundamentales: **debido proceso, a la igualdad, al acceso de cargos y funciones públicas, a la tutela jurisdiccional efectiva y al principio de la buena fe.** Consagrados en la Constitución Política de Colombia y en Tratados Internacionales que versan sobre los Derechos Humanos y que conforme lo ordena el artículo 4 del Decreto 2591 de 1991 y el mismo artículo 93 de nuestra Carta Política, que también consagró: “Los derechos y deberes consagrados en esta carta, se interpretaran de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia”.

PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA

Mis derechos fundamentales son violados de manera irrazonable una vez finalizadas las etapas de un proceso de méritos en la calificación de las pruebas y siendo la prueba de Verificación de Antecedentes la última etapa se generará una lista de elegibles que cumple una vigencia en un tiempo corto, por lo que requiere la rápida atención que no brinda ningún otro medio de defensa judicial y que de no subsanarse pronto afecta los derechos fundamentales por mi invocados

Al respecto en sentencia de segunda instancia del 30 de enero de 2014, expediente No 08001-23-33-000-2013-00355-01, Magistrado ponente; HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, el Honorable Concejo de Estado dijo:

.... Ahora bien, para el caso de las tutelas interpuestas en el trámite de los concursos de méritos, convocados para acceder a cargos públicos, esta Corporación ha sostenido que, por regla general, las decisiones dictadas en los concursos de méritos son actos administrativos de trámite, expedidos justamente para impulsar y dar continuidad a la convocatoria. Contra los actos de trámite no proceden los recursos de la vía gubernativa ni las acciones contenciosas administrativas y, por lo tanto, la tutela se ve como el remedio judicial idóneo y eficaz para la protección los derechos fundamentales de los concursantes.

Posteriormente en sentencia T-386/16 La Honorable corte constitucional ha sentado lo siguiente:

ACCION DE TUTELA FRENTE A ACTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE CONCURSO DE MERITOS-Procedencia excepcional

Excepcionalmente, procede el amparo cuando (i) se demuestre la existencia de un perjuicio irremediable, caso en el cual el juez concederá la protección transitoria mientras la jurisdicción competente decide de manera definitiva sobre la legalidad del acto-o cuando (II) a pesar de que existe un medio defensa judicial, no resulta idóneo o eficaz para conjurar la violación del derecho fundamental invocado. Finalmente, es necesario recordar, que (iii) el acto que se demande en relación con el concurso de méritos no puede ser un mero acto de trámite, pues debe corresponder a una actuación que defina una situación sustancial para el afectado, y debe ser producto de una actuación irrazonable y desproporcionada por parte de la administración. (...)

Sentencia T-180/15

ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS-Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable *En lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. La acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales. (...)*

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he formulado acción de tutela anterior por los hechos relatados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los anteriores hechos constituyen una violación (o amenaza) a los derechos fundamentales antes mencionados. Además, lo anterior se encuentra respaldado en los siguientes precedentes de carácter normativo y jurisprudencial:

- Constitución política de 1991. Art, 13, 29, 25, 40-7, 53, 83, 86, 125
- Ley 909 de 2004
- Decreto 4904 de 2009
- Acuerdo de convocatoria y documentos compilatorios
- Ley 1083 de 2015

El acto de convocatoria como norma que regula el concurso de méritos.

El principio del mérito en el acceso a la función pública se encuentra instituido en el artículo 125 superior, a fin de garantizar que en todos los órganos y entidades del Estado se vinculen las personas que ostenten las mejores capacidades. Como lo ha sostenido la Corte "todos los empleos públicos tienen como objetivo común el mejor desempeño de sus funciones para la consecución de los fines del Estado. Para tal efecto, el Legislador cuenta con la autonomía necesaria para determinar los requisitos y condiciones del aspirante, sin entrar en contradicción con las normas constitucionales.

El concurso público ha sido el mecanismo establecido por la Carta Política para que, en el marco de una actuación imparcial y objetiva, haga prevalecer al mérito como el criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público. Su finalidad es que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo.

Dicha actuación debe estar investida con todas las ritualidades propias del debido proceso lo que implica que se convoque formalmente mediante acto que contenga tanto de los requisitos exigidos para todos los cargos ofertados, como de las reglas específicas de las diversas etapas del concurso (la evaluación y la conformación de la lista de elegibles) a las

que se verán sometidos los aspirantes y la propia entidad estatal .Sobre el particular, este Tribunal señaló en la Sentencia SU-913 de 2009 que:

1. Las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables, salvo que ellas sean contrarias a la Constitución, la ley o resulten violatorias de los derechos fundamentales.
2. A través de las normas obligatorias del concurso, la administración se auto vincula auto controla, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada.
3. Se quebranta el derecho al debido proceso y se infringe un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. Si por factores exógenos aquellas varían levemente en alguna de sus etapas, las modificaciones de la convocatoria inicial deben ser plenamente conocidas por las partícipes para que de esta forma se satisfagan los 'principios de transparencia y publicidad que deben regir las actuaciones de la administración y no se menoscabe la confianza legítima que los participantes han depositado en los parámetros fijados para acceder a un cargo de carrera administrativa.
4. Cuando existe una lista de elegibles que surge como resultado del agotamiento de las etapas propias del concurso de méritos, la persona que ocupa en ella el primer lugar, detenta un derecho adquirido en los términos del artículo 58 Superior que no puede ser desconocido.

En síntesis, la jurisprudencia constitucional ha expresado de manera uniforme y reiterada que los concursos — en tanto constituyen actuaciones adelantadas por las autoridades públicas — deberán realizarse con estricta sujeción (i)al derecho al debido proceso; anal derecho a la igualdad y (iii) al principio de la buena fe. Dicha obligación se traduce, en términos generales, en el imperativo que tiene la administración de ceñirse de manera precisa a las reglas del concurso ya que aquellas, como bien lo ha sostenido esta Corporación, constituyen "ley para las partes que intervienen en él.

Así las cosas, la convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública. Dicho, en otros términos, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse a aquel so pena de trasgredir el orden jurídico imperante.

PRUEBAS

Solicito Señor Juez, se tengan en cuenta las siguientes pruebas:

- Certificado de estudios terminados Especialización en Auditoría Forense.
- Diploma, contenido académico y notariado apostillado de Máster en Innovación y Dirección Estratégica
- Certificado y Módulos de Curso de desarrollo de competencias para el teletrabajo
- Respuesta por parte de FUNDACION UNVERSITARIA DEL AREA ANDINA a reclamación de mi parte.
- Acuerdo de Convocatoria por parte de Gobernación del Casanare.
- Pantallazo de resultados de prueba de verificación de antecedentes.

ANEXOS

- Copia de documentos anunciados en acápite de pruebas.
- Copia de documento de identidad.
- Copia con anexos para la entidad accionada y copia simple para el archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES

1. La entidad accionada en
AREANDINA, Calle 69 No 15-40 Bogotá, e-mail: secretaria-general@areandina.edu.co